

CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE LECHE
Y A LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial
presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 2 de febrero de 1998, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El Gobierno del Canadá concede subvenciones a los productos lácteos, y en particular subvenciones a la exportación, a través de sus disposiciones nacionales y provinciales de fijación de precios para la leche y otros productos lácteos, sin atenerse a sus compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación ni a otros compromisos contraídos en el marco de la OMC. En concreto, el Gobierno del Canadá estableció y mantiene un sistema de clases especiales de leche a través del cual mantiene elevados precios internos, promueve la sustitución de importaciones y concede subvenciones a la exportación de productos lácteos destinados a los mercados mundiales. Estas prácticas distorsionan los mercados de los productos lácteos y afectan desfavorablemente a las ventas de productos lácteos de los Estados Unidos.

Además, aunque el Canadá se comprometió, en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, a permitir el acceso de 64.500 toneladas (en peso del producto) dentro de un contingente arancelario aplicable a las importaciones de nata y leche líquida, el Canadá se ha negado a permitir importaciones comerciales dentro del contingente. Por el contrario, la manera en que el Canadá administra este contingente arancelario impide el acceso al mercado.

Estas medidas parecen ser incompatibles con las obligaciones dimanantes para el Canadá del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Las medidas en cuestión se recogen en la Ley de la Comisión de Productos Lácteos del Canadá, los acuerdos de la Comisión de Productos Lácteos del Canadá, el acuerdo general interprovincial sobre un fondo común de clases especiales de leche (así como los acuerdos interprovinciales P-4, P-6 y P-9 sobre un fondo común), el Plan Nacional de Comercialización de la Leche (y sus modificaciones correspondientes), las actividades del Comité Canadiense de Gestión de la Oferta de Leche, las reglamentaciones relativas a la comercialización de los productos lácteos y la administración del Canadá de su contingente arancelario con respecto a la nata y leche líquida (como se refleja en la aplicación de su Lista de Concesiones en el marco de la OMC).

Los Estados Unidos consideran que esas medias son incompatibles con las obligaciones contraídas por el Canadá en virtud de los artículos II, X, XI y XIII del GATT de 1994; los artículos 3, 4, 8, 9 y 10 del Acuerdo sobre la Agricultura; el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; y los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

El 8 de octubre de 1997, el Gobierno de los Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con el Gobierno del Canadá de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994), el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994) y el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994) con respecto a las subvenciones a la exportación de productos lácteos concedidas por el Canadá y la administración por ese país del contingente arancelario aplicable a la nata y leche líquida. Los Estados Unidos y el Canadá celebraron consultas en Ginebra el 19 de noviembre de 1997. No obstante, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan respetuosamente el establecimiento de un grupo especial con el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD. Asimismo, los Estados Unidos piden que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se celebrará el 13 de febrero de 1998.
